RESOLUCIÓN N° 822

(13 de noviembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

La Alcaldesa Municipal de Sesquilé, Cundinamarca

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y articulo 95 de la Ley 2166 de 2021, demás normas concordantes y complementarias y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en el artículo 2º los fines del Estado: *" …Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo…"*

Que adicionalmente, establece en el artículo 209 que: *"…La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones…"*

Que así mismo, el Artículo 311 de la Carta política establece que: *"…Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes…".*

Que aunado a lo anterior la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que en la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios

públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

Que el cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

Que la Ley 2166 de 2021 *" Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones."* establece la articulación entre los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal con los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales.

Que artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 define los ORGANISMOS DE LA ACCIÓN COMUNAL señalando específicamente en su literal a) a las Juntas de Acción Comunal como *"…una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa…".*

Que el literal f del artículo 16, de la misma ley, señala como uno de los objetivos de los organismos de acción comunal el de *" …f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial"*

Que artículo 47 de la Ley 2166 de 2021 establece que *"…Los Alcaldes Municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública…".*

Que el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, determina que *"…Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias…"*

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, autoriza *"… a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad. (Expresión en negrilla (territoriales), Derogada por el Art. 372 de la Ley 2294 de 2023)…"*

Que mediante Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023, se adicionó el Título 15 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en el sentido de señalar aspectos a tener en cuenta para la suscripción de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355

de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012,2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan, el cual señala en los artículos:

"… *2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan.*

2.2.15.1.2. "Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad… "

2.2.15.1.3 *"…El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva…"*

En este contexto, el artículo 7, literal a), de la Ley 2166 de 2021 define a la Junta de Acción Comunal como una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un territorio que aúnan esfuerzos y recursos para procurar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad. En consecuencia, las Juntas de Acción Comunal constituyen el principal mecanismo de organización comunitaria reconocido por el ordenamiento jurídico colombiano para promover la participación ciudadana, fortalecer el tejido social y canalizar iniciativas encaminadas al bienestar colectivo.

De igual manera, el artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 establece que los organismos de acción comunal tienen, entre otros objetivos, promover el sentido de pertenencia hacia la comunidad mediante el ejercicio de la democracia participativa; planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de las comunidades; identificar, formular, ejecutar, administrar y evaluar planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario; y celebrar convenios y alianzas con entidades públicas y privadas para impulsar iniciativas acordes con los planes de desarrollo territorial. Así mismo, el artículo 100 de la citada ley dispone que corresponde a los gobernadores y alcaldes adelantar acciones dirigidas a fortalecer y promover la labor desarrollada por los organismos de acción comunal, reconociendo el importante papel que desempeñan en el desarrollo territorial.

En armonía con lo anterior, el artículo 98 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 reconoce que las inversiones asociadas a la participación ciudadana comprenden el apoyo a las iniciativas orientadas al fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y de las expresiones asociativas de la sociedad civil, así como el respaldo a los organismos comunitarios para el ejercicio efectivo del derecho a la participación consagrado en el artículo 103 de la Constitución Política.

Por su parte, el artículo 39 de la Ley 1551 de 2012 establece que los municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal para el cumplimiento y ejecución

Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

de determinadas funciones, señalando que los convenios solidarios constituyen un mecanismo de complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Así mismo, el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 dispone que las organizaciones comunitarias legalmente constituidas podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios. En concordancia con esta disposición, el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 autoriza a los organismos de acción comunal para celebrar contratos o convenios con las entidades territoriales, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a las organizaciones solidarias.

De manera específica, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autoriza a las entidades territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los organismos de acción comunal para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía, estableciendo además la posibilidad de incorporar los costos directos, administrativos y el acompañamiento técnico, administrativo y contable requerido para garantizar la adecuada ejecución de los proyectos.

Así mismo, se verificó que el representante legal de la Junta de Acción Comunal cuenta con la representación legal y las facultades suficientes para suscribir el presente convenio solidario, conforme a sus estatutos y a las decisiones adoptadas por la Asamblea General. En consecuencia, se acredita la capacidad jurídica del organismo comunal y la competencia de su representante legal para celebrar y ejecutar el presente convenio.

En consecuencia, una vez verificado el marco normativo aplicable, la naturaleza jurídica de la Junta de Acción Comunal, la competencia legal de las entidades territoriales para celebrar convenios solidarios y las facultades conferidas a su representante legal, se concluye que existen los presupuestos jurídicos, técnicos y administrativos que sustentan la celebración del presente convenio solidario con la Junta de Acción Comunal de la Vereda Boitiva, en los términos previstos en la Ley 2166 de 2021 y demás disposiciones concordantes.

Así mismo, en el ámbito de la planeación territorial**,** mediante el Acuerdo Municipal No. 007 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal **"Gestión, Progreso y Buen Gobierno 2024–2027"**, el cual contempla metas orientadas al fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura comunitaria como estrategia para consolidar espacios de participación ciudadana y cohesión social.

De igual forma, mediante la Resolución No. 311 del 20 de mayo de 2026 se establecieron los términos de referencia de la Convocatoria del Presupuesto Participativo para la vigencia 2026, definiendo como una de sus líneas de inversión el mejoramiento, mantenimiento y adecuación de infraestructura comunitaria.

En desarrollo de la convocatoria del Presupuesto Participativo del Municipio de Sesquilé para la vigencia 2026, la Junta de Acción Comunal del barrio Boitivá presentó la iniciativa denominada "Construcción de cubierta para el parque infantil comunitario del barrio Boitivá del municipio de Sesquilé", la cual fue sometida a consideración de la comunidad durante la Asamblea General Extraordinaria realizada el 14 de junio de 2026 y aprobada por unanimidad por los asistentes, en el marco del proceso de priorización de iniciativas comunitarias.

Como resultado de dicho proceso, se identificó la necesidad de intervenir el parque infantil comunitario del barrio Boitivá, teniendo en cuenta que este constituye uno de los principales espacios destinados a la recreación, integración y convivencia de los niños, niñas, jóvenes

y familias de la comunidad. Actualmente, este espacio se encuentra expuesto directamente a condiciones climáticas como la lluvia, la radiación solar y las bajas temperaturas, situación que limita su utilización permanente y afecta las condiciones de aprovechamiento y conservación de los juegos infantiles y de la infraestructura existente.

En este sentido, la construcción de la cubierta del parque infantil comunitario permitirá generar un espacio protegido y adecuado para el desarrollo de actividades recreativas, culturales y comunitarias, favoreciendo la permanencia y participación de los niños, niñas y familias en condiciones de mayor protección frente a las condiciones climáticas. Así mismo, la intervención contribuirá a proteger los juegos infantiles y la infraestructura existente, disminuyendo su exposición a los factores ambientales y favoreciendo su conservación y vida útil.

La iniciativa responde a una necesidad de carácter colectivo identificada directamente por la comunidad, orientada al fortalecimiento de los espacios de encuentro, integración social y convivencia del barrio Boitivá. Su ejecución permitirá mejorar las condiciones de uso del parque infantil, promover el aprovechamiento adecuado de la infraestructura comunitaria y fortalecer los procesos de participación y corresponsabilidad de la comunidad en el desarrollo de obras de interés colectivo.

En consecuencia, la ejecución del presente proyecto se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Gestión, Progreso y Buen Gobierno”, específicamente con la Meta No. 427: “Realizar el mantenimiento y/o adecuación de mínimo el 60% de la infraestructura comunal del municipio”, en tanto la intervención propuesta está orientada a la adecuación y mejoramiento de un espacio de uso comunitario destinado a la recreación, integración y aprovechamiento colectivo.

De igual manera, el proyecto se desarrolla en el marco del Presupuesto Participativo 2026, dentro de la línea de Acción Comunal – Infraestructura Comunitaria, prevista para el mejoramiento, mantenimiento, adecuación y construcción de equipamientos de interés general. En este sentido, la ejecución de la cubierta permitirá fortalecer las condiciones físicas del espacio comunitario, mejorar su funcionalidad y contribuir al bienestar de la población beneficiaria, en concordancia con los objetivos de participación ciudadana, fortalecimiento comunitario y mejoramiento de la infraestructura de interés colectivo.

Esta intervención, además, permitirá materializar la corresponsabilidad entre la Administración Municipal y la organización comunal, mediante la concurrencia de esfuerzos para la ejecución de una obra priorizada por la comunidad, contribuyendo al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal y a la adecuada ejecución de los recursos asignados al Presupuesto Participativo de la vigencia 2026.

En consecuencia, la Secretaría de Infraestructura considera procedente adelantar la celebración de un convenio solidario con la Junta de Acción Comunal del barrio Boitivá del municipio de Sesquilé, con el fin de ejecutar el proyecto priorizado por la comunidad para la construcción de la cubierta del parque infantil comunitario, mediante una intervención que responde a una necesidad real de la comunidad y que resulta técnica, jurídica y socialmente viable, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de uso, protección y aprovechamiento de este espacio de carácter comunitario.

Que el valor total del Convenio solidario a suscribir es por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($42.500.000 M/CTE)** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos y demás conceptos que resulten aplicables a la ejecución del convenio, discriminados así: El Municipio aporta la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000 M/CTE)** y la Junta de Acción Comunal realiza su aporte en especie representado en mano de obra de apoyo para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto de la construcción

de la cubierta del parque infantil comunitario del barrio Boitivá, en el marco del presupuesto participativo 2026equivalente a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,00) MCTE.**

Que, de igual manera el objeto contractual se encuentra incluido en la Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 y en la Codificación Clasificador Bienes y Servicios así:

72	10	15	Servicios de apoyo para la construcción
72	10	29	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones.
72	10	33	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura.

Que para soportar la contratación se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No 26 - 001057 de fecha 22 de septiembre de 2026, como se detalla a continuación

No. de CDP	26 - 001057	**Fecha**		22/09/2026
Rubro	**Fuente**	**Nombre Rubro**	**Valor CDP**	**Valor a afectar**
2.3.2.02.02.009.45.04	1.2.1.0.00 ingresos corrientes de libre destinación	Salón comunal adecuado	$ 40.000.000.00	$ 40.000.000.00

Que el Decreto 1082 de 2015, en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. prevé la obligatoriedad de proferir un Acto administrativo de justificación de la contratación directa., el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

CAUSAL Y MODALIDAD DE SELECCIÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA:

Que el presente Convenio Solidario se celebrará bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, que autoriza a las entidades territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal a celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía, en concordancia con las disposiciones reglamentarias aplicables.

Que, para el presente caso, se encuentran acreditadas las condiciones para la aplicación de este régimen especial de contratación directa, toda vez que el Municipio de Sesquilé, en su condición de entidad territorial, celebrará el convenio con la Junta De Acción Comunal

Del Barrio Boitiva Del Municipio De Sesquile, organismo de acción comunal legalmente reconocido; el objeto del convenio corresponde a la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto de la construcción de la cubierta del parque infantil comunitario del barrio Boitivá; y el valor total del convenio, estimado en **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($42.500.000 M/CTE)**, se encuentra dentro del límite de la menor cuantía de la entidad para la vigencia 2026.

Que, adicionalmente, el objeto del convenio se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal "Gestión, progreso y buen gobierno 2024-2027", específicamente con la Meta 426, y la Junta De Acción Comunal Del Barrio Boitiva Del Municipio De Sesquile acredita las condiciones jurídicas y de representación requeridas para la celebración del convenio, conforme a los documentos que integran el expediente contractual.

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente la celebración directa del Convenio Solidario con la Junta De Acción Comunal Del Barrio Boitiva Del Municipio De Sesquile, en los términos establecidos en los estudios y documentos previos y demás documentos que hacen parte integral del proceso.

OBJETO A CONTRATAR

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DEL PARQUE INFANTIL COMUNITARIO DEL BARRIO BOITIVÁ, EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026.

VALOR ESTIMADO:

El valor estimado del convenio es de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($42.500.000 M/CTE),** de acuerdo con los siguientes aportes:

1. El Municipio de Sesquilé aportará la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000 M/CTE)** INCLUIDO COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS.

2. La Junta De Acción Comunal Del Barrio Boitiva realizará un aporte especie equivalente a **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,00) MCTE**

La Junta De Acción Comunal Del Barrio Boitiva del Municipio de Sesquile deberá acreditar y mantener durante la celebración y ejecución del convenio las condiciones jurídicas, legales, organizacionales y de idoneidad requeridas para la celebración del Convenio Solidario, así como cumplir las obligaciones, condiciones de ejecución, aportes, requisitos de manejo de recursos, vinculación de habitantes de la comunidad, entrega de informes y demás condiciones establecidas en los estudios y documentos previos, especificaciones técnicas, matriz de riesgos y minuta del convenio.

Nota: El valor estimado del convenio se encuentra dentro del límite de la menor cuantía de la entidad para la vigencia 2026.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente convenio será **HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización.

LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Que en los estudios y documentos previos que contienen las condiciones de la ejecución del convenio, se podrán consultar en la Oficina de Contratación, ubicada en la Carrera 6 No 5 -19 y/o en el portal de contratación pública de Colombia Compra Eficiente – SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la celebración, bajo la modalidad de contratación directa, del Convenio Solidario que tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA DEL PARQUE INFANTIL COMUNITARIO DEL BARRIO BOITIVÁ, EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026** con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BOITIVA DEL MUNICIPIO DE SESQUILE** - **NIT** 900198533-9 representada legalmente por **JULIETH PAOLA MALAGON BALLEN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.071.329.542 de Sesquilé, el cual tendrá un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($42.500.000 M/CTE)**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos y demás conceptos que resulten aplicables a la ejecución del convenio ,discriminado así: El Municipio aporta la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000 M/CTE)** y la Junta de Acción Comunal realiza su aporte en especie representado en mano de obra de apoyo para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto de mejoramiento del escenario deportivo equivalente a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,00) MCTE.**

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR que el valor total del convenio solidario es de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($42.500.000 M/CTE),** incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. El aporte del MUNICIPIO DE SESQUILE será por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($40.000.000 M/CTE)** y la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA NESCUATÁ** realizará un aporte en especie correspondiente a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,00) MCTE**, la erogación que cause la ejecución del presente contrato se hará con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal de 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26 – 001057 de fecha 22 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaria de hacienda del Municipio de Sesquile – Cundinamarca, que forma parte integral del presente Convenio.

ARTICULO TERCERO: CELEBRAR el convenio solidario con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BOITIVA DEL MUNICIPIO DE SESQUILE** - NIT 900198533-9 representada legalmente por **JULIETH PAOLA MALAGON BALLEN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.071.329.542 de Sesquilé, por un plazo de ejecución TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir de la suscripción del contrato y inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previa presentación de las garantías.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de los estudios previos y la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del decreto 1082 de 2015. De igual manera podrán ser consultados en la Oficina de Contratación del Municipio de Sesquilé.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dado en Sesquilé – Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de Noviembre de dos mil veintiséis (2026).

ELSA QUINTERO MARTINEZ
Alcaldesa Municipal

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas, administrativas y financieras y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido dentro del marco de nuestra competencia.

Componente técnico	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto	N/A		
Revisó	N/A		
Aprobó	N/A		

Componente Jurídico	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto	Nataly Martínez Contreras	Contratista Oficina de Contratación	
Revisó	Wendy Julieth Vargas Aguilar	Jefe oficina de Contratación	Wendy Julieth Vargas Aguilar
Aprobó	Wendy Julieth Vargas Aguilar	Jefe oficina de Contratación	Wendy Julieth Vargas Aguilar

Componente financiero	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto	N/A		
Revisó	N/A		
Aprobó	N/A		

Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050